

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2017-0438-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Patente de Invención “COMPOSICION HERBICIDA SINERGICA QUE CONTIENE FLUROXIPIL Y METAMIFOP”

DOW AGROSCIENCES LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2017-0123)

VOTO N° 0696-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las quince horas con cinco minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por la licenciada María Vargas Uribe, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0785-0618 apoderada especial de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC**, empresa organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, Estado de Indianápolis domiciliada en 1828 South 550 East Franklin, IN 46131 (US) en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, resolvió “(...) *I. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de la patente de invención número 2017-0123, denominada “Composición herbicida sinérgica que contiene fluroxipir y metamifop (divisional 2012-187)” II. Ordenar la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada*”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 04 de julio de 2017, visible al folio 26 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas cincuenta y seis minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la licenciada María Vargas Uribe, con la representación dicha manifestó: "(...) *Que por instrucciones expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08 horas 15 minutos del 06 de noviembre del 2017*".
(Legajo de apelación folio 21)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada María Vargas Uribe, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, apoderada especial de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora